CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VITERBO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VITERBO S.A.S E.S.P.

Entre los suscritos: **NESTOR JAVIER OSPINA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía con .4.547.594 expedida en Viterbo, en su calidad de Alcalde del Municipio de Viterbo, elegido popularmente el 29 de octubre de 2023 según certificación de la Registraduría Municipal, cargo para el cual tomó posesión mediante acta No. 001 del 29 de Diciembre de 202 de la Notaria Única de Viterbo, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 4136 de 1994 y la ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del Municipio de Viterbo, con NIT 800.090.833-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** de una parte, y de la otra **JOSE DANIEL VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 71.772.469, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VITERBO S.A.S. E.S.P. "EMSERVI"** NIT 900179922-1, (Dirección Calle 6 No. 4 – 45, Tel. 8694578 Viterbo Caldas) y quien se denominará **LA EMPRESA**, se ha acordado celebrar el presente convenio Interadministrativo el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (art. 80 C.P.C.) **B).** Que artículo 13 C.N. incisos 2 y 3 rezan que el Estado está en la obligación de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, igualmente proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. **C).** Que la ley 142 de 1994 en el numeral 8 del artículo 9° y en el artículo 11 del decreto 565 de 1996, establece que a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos mediante acuerdo No.040 del 15 de Diciembre de 1997, el municipio autoriza el pago de subsidios a través de este, suscribiendo un contrato entre el ente territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios con el fin de asegurar la transferencia de recursos del cual es objeto el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **D)** Que mediante Acuerdo Municipal No. No. 007 de Mayo de 2.020 en su Artículo Primero establece: *"Facúltese al Alcalde municipal a suscribir convenios y/o contratos interadministrativos con el fin de transferir los recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aseo legalmente constituidas y que operen en el municipio de Viterbo Caldas que garanticen y aseguren el equilibrio tarifario por la aplicación de los subsidios otorgados a los estratos 1, 2 y 3" (...).* En concordancia con lo anterior, se deberá suscribir un contrato y/o convenio entre el municipio y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos. **E)** El artículo 11 del Decreto Nacional 565 de 1.996 establece: ***Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a***

Powered by CamScanner

contrato. 4. Las demás que se generen de acuerdo a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN:** El presente convenio tendrá como plazo desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de Diciembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO;** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO:** Las tarifas que sirven de base para el cálculo de los aportes solidarios serán aquellas definidas por la empresa prestadora del servicio, que atienda el mayor número de usuarios de los estratos uno, dos y tres del Municipio de Viterbo Caldas. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO;** El valor del presente contrato es de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 144.537.045)**. El Municipio de Viterbo cancelará parcialmente, según sea el periodo de facturación, la suma que resulte de la aplicación de los porcentajes de subsidios a las tarifas cobradas, previa certificación por parte de la Secretaría de Vivienda, SAB y Obras Públicas y según el PAC de la Secretaría de Hacienda Municipal **CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO;** El presente contrato, se considera perfeccionado con la firma de las partes, previo el lleno de los requisitos de ley. **PARÁGRAFO:** La renuencia a liquidar y transferir los aportes solidarios, en forma oportuna, por parte de la empresa dará lugar a suspensión de sus actividades igualmente, la renuencia al pago de aporte solidario por parte del usuario, ocasionará las sanciones de ley, impuestas por autoridad competente. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN;** La supervisión del presente convenio por parte de la empresa, será ejercida por el Representante Legal, y por el MUNICIPIO, su representante legal designa al secretario de Vivienda, SAB y Obras Públicas, en cabeza del Secretario de Despacho Felipe Muriel Ramirez o quien haga sus veces. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR;** Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el supervisor no exime al contratista ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato por el manejo de la seguridad. Corresponde al supervisor la coordinación y revisión de la ejecución del contrato para que este se desarrolle de conformidad con lo previsto en las diferentes cláusulas del mismo, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los métodos utilizados a fin de que se ajusten a los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones a cabalidad; b) Cuantificar periódicamente el trabajo ejecutado, indicando si este se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Elaborar y suscribir: 1) Acta de iniciación del contrato, teniendo en cuenta que el contratista debe iniciar la ejecución del mismo a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de legalización y

Powered by CamScanner

la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994). **F)** Que en documentos y estudios previos el municipio justifica la presente contratación. **CLÁUSULA PRIMERA – A) OBJETO: GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VITERBO "EMSERVI" S.A.S E.S.P B) ALCANCE DEL CONTRATO:** La empresa de servicios públicos de Viterbo se compromete a aplicar a los usuarios de los estratos residenciales I, II y III del servicio público domiciliario de aseo el valor correspondiente al porcentaje determinado para tal fin, en la jurisdicción del Municipio de Viterbo, en los acuerdos municipales correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes se comprometen a ingresar al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Viterbo Caldas, oportunamente las cantidades de dinero que de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 565 de 1.996 y demás normas concordantes, les corresponden, así como también a manejar en cuentas y libros separados la contabilidad, a fin que los dineros correspondientes sean eficientemente aplicados y eficazmente controlados sus registros por los entes fiscales, desprendiéndose esta obligación de la normatividad que rige el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VITERBO S.A. ESP. "EMSERVI"** se compromete a: **1.** Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, en especial con la Resolución CRA 151 de 2001 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. **2.** Subsidiar a cada usuario según su estrato y uso (residencial, comercial o industrial), conforme a los porcentajes estipulados en el Acuerdo Municipal N. 007 de Mayo de 2020, subsidio que se reflejara en la cuenta de cobro correspondiente. **3.** Presentar la factura de manera mensual por concepto de subsidios y contribuciones y con el respectivo soporte ante el supervisor, mediante el cual se establezca: código predial, matricula o código de la empresa, nombre del usuario y dirección, uso aplicado (residencial, comercial o industrial), discriminación estrato y consumo. **4.** El informe presentado al supervisor debe realizarse de manera discriminada lo correspondiente a subsidios de aseo conforme a la información relacionada en el numeral anterior. **5.** Las demás que se generen de acuerdo a la naturaleza del contrato. **B) EL MUNICIPIO:** a) **1.** Garantizar la trasferencia de los recursos de que trata la cláusula séptima de este convenio a la Empresa de Servicios Públicos de Viterbo EMSERVI S.A.S. E.S.P., por concepto de prestación sostenible del servicio de aseo en el área urbana del municipio de Viterbo - Caldas la previa verificación de los requisitos para su procedencia. **2.** Vigilar el desarrollo del objeto convenido, a través de la SECRETARIA DE VIVIENDA, SAB Y OBRAS PÚBLICAS en cabeza del SECRETARIO DE DESPACHO. **3.** Velar porque los recursos se destinen exclusivamente en la ejecución del objeto de este

Powered by CamScanner

perfeccionamiento del contrato. 2) Realizar el acta final del contrato. 3) El acta de liquidación bilateral del contrato que firmarán, junto con el ordenador del gasto y el contratista. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración del ordenador del gasto para que este sea adoptada por acto administrativo motivado; d) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución del contrato y en su defecto informar al Municipio y a la asesoría Jurídica del Municipio, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria del contrato; e) Las demás establecidas en la legislación y normatividad vigente sobre la materia, además de las directrices impartidas por la Administración Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN;** Por la naturaleza del presente contrato, el mismo no es susceptible de cesión alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROL FISCAL;** El control fiscal para la ejecución del presente contrato será ejercido por la Contraloría Departamental de Caldas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE;** Este contrato, se sujeta en todas sus partes, además de los prescrito en la Ley 80 de 1.993, sus decretos reglamentarios, en toda la normatividad que regula la prestación de servicios públicos domiciliarios en lo referente a los subsidios de los estratos 1, 2 y 3. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto aprobado para la vigencia 2024, certificado de disponibilidad presupuestal No. 00046 del 31 de ENERO de 2024 del programa ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO., Rubro No. 2.3.3.01.02.004.03.. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES;** Para efectos del presente contrato será el Municipio de Viterbo Caldas y se entienden como domicilio de las partes: a) EL MUNICIPIO: Carrera 8 No. 7-63; B) la empresa: Calle 6 No. 4-45. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADICIONES AL CONTRATO:** El contrato podrá ser adicionado económicamente en cualquiera de los casos que se amplíe la cobertura del objeto del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA EMPRESA** declara bajo la gravedad de juramento que no está incurso en las prohibiciones señaladas en las disposiciones legales vigentes y por lo tanto no presenta ninguna inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente contrato. **PARÁGRAFO:** Si a la empresa le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Municipio, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en al artículo 9, inciso 1 del a Ley 80 de 1.993.

Powered by CamScanner

APROBACIÓN SECOP II

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE

Nombre: NESTOR JAVIER OSPINA G.
CC: 4.547.594

EL CONTRATISTA

Nombre .JOSE DANIEL VELEZ
CC: 71.772.469

SUPERVISOR

Nombre: FELIPE MURIEL RAMIREZ
CC: 1088343971

Elaboró: Cindy Vanessa Jaramillo G.
Profesional Universitario

Revisó: Liliana Monsalve M.
Contratista Apoyo legal

Powered by CamScanner